
EXENTA N° 0 1 2 1 / 0 2 6 7 /

SANTIAGO,

31 MAYO 2016

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.
- d) Correo electrónico de fecha 28 de julio de 2015 del Encargado Comercial del Ad. La Araucanía.
- e) Of. (O) DGAC N° 05/0/960 de fecha 21 de agosto de 2015.
- f) Of. (O) DGAC N° 11/1/02889 de fecha 18 de enero de 2016.
- g) Correo electrónico de fecha 07 de marzo de 2016 de la Jefatura del Ad. La Araucanía.
- h) Of. (O) DGAC N° 14/1/0226/1262 de fecha 10 de marzo de 2016.
- i) Of. (O) DGAC N° 09/8/1/0320 de fecha 29 de marzo de 2016.
- j) Correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2016 del Encargado Comercial del Ad. La Araucanía.
- k) Correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2016 del Encargado Comercial del Ad. La Araucanía.
- l) Of. (O) DGAC N° 05/0/644 de fecha 18 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO

- a) Que, mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2015, el Encargado Comercial del Ad. La Araucanía envió Solicitud de Uso Gratuito del Club Aéreo de Lautaro por una superficie de terreno eriazos de 50 m por 50 m al costado norte del actual hangar de Aerotransportes Araucanía Ltda.

- b) Que por Of. N° 05/0/960 de fecha 21 de agosto de 2015, el Departamento Jurídico informó que la documentación presentada se encontraba vencida, motivo por el cual solicito su actualización.
- c) Que mediante Of. (O) N° 11/1/0289 de fecha 18 de enero de 2016, el Departamento Logística envió el permiso de edificación relacionado al proyecto del Club Aéreo Lautaro.
- d) Que por correo electrónico de fecha 07 de marzo de 2016, la Jefatura del Ad. La Araucanía indico no tener inconvenientes para otorgar el uso gratuito descrito en el párrafo a), precedente.
- e) Que por Of. (O) N° 14/1/0226/1262 de fecha 10 de marzo de 2016, la DGAC informó condiciones para otorgar el uso gratuito al Club Aéreo Lautaro.
- f) Que mediante Of. (O) N° 09/8/1/0320 de fecha 29 de marzo de 2016, el Ad. La Araucanía envía carta de aceptación de condiciones del Club Aéreo Lautaro.
- g) Que mediante correo electrónico de fecha 10 de mayo de 2016, el Encargado Comercial del Ad. La Araucanía envió "Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro" del Club Aéreo Lautaro.
- h) Que mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2016, el Club Aéreo Lautaro envió "Certificado de Vigencia de Persona Jurídica sin Fines de Lucro".
- i) Que por Of. (O) N° 05/0/644 de fecha 18 de mayo de 2016, el Departamento Jurídico informó que no existen reparos a la información presentada en los párrafos g) y h), precedentes.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE** a contar de esta fecha al Club Aéreo Lautaro, RUT 70.701.200-5, en adelante "la Entidad Usuaria", un uso gratuito por una superficie total de 1.203 m², ubicados en el Ad. La Araucanía de la ciudad de Temuco, colindante a la superficie utilizada por la empresa Aerotransportes Araucanía Ltda.
2. El uso gratuito se otorga hasta el 30 de noviembre del año 2023.
3. El uso gratuito de la superficie se otorga a título gratuito en virtud de lo establecido en el artículo 54° del DAR-50 "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos".
4. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el bien fiscal que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden al uso gratuito.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte relacionadas con el funcionamiento en el Ad. La Araucanía.
6. La Entidad Usuaria deberá someterse en relación con el objeto del presente acto, a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Ad. La Araucanía, quien será el nexo entre esa Institución y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que la autoridad aeronáutica

disponga en el momento que lo estime conveniente para verificar el estado del bien fiscal entregado.

7. Será de su cargo, además el pago de derechos, multas o sanciones que se le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
8. Será responsabilidad de la Entidad Usuaría la obtención de los permisos cuyo otorgamiento sea de competencia de otras autoridades o entidades públicas, si correspondiere.
9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaría el cumplimiento de las disposiciones municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecto el uso gratuito.
10. La Entidad Usuaría asumirá la responsabilidad y la defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir con daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaría o personal de su dependencia, en el caso que corresponda.
11. La Entidad Usuaría, en caso de proceder, deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afecten el uso gratuito.
12. La Entidad Usuaría, sólo podrá instalar sistemas de comunicaciones por línea física, y en caso de cualquier otro tipo de sistemas, deberá requerir autorización a la DGAC, la que deberá ser entregada por escrito.
13. La Entidad Usuaría no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del uso gratuito, sin previa autorización de la DGAC.
14. La Entidad Usuaría, no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, dada por escrito.
15. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeródromo, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaría, conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaría.
16. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado al uso gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaría de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas de la Entidad Usuaría en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos.
17. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la Entidad Usuaría o sus dependientes utilicen las superficies concedidas, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
18. La DGAC está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaría por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el presente acto administrativo, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término del bien fiscal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 51º del DAR 50 "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos".

19. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que puedan sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el bien fiscal.
20. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco, en virtud del Artículo 8º de la Ley Nº 16.752.
21. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo de la Entidad Usuaria asumir los costos que ello implique.
22. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al uso gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
23. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
24. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al uso gratuito, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
25. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria será causal de término anticipado e inmediato del uso gratuito.
26. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) Nº172 de fecha 05 de marzo del año 1974.
27. La Entidad Usuaria deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
28. Archívese los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
29. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. Nº1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO) VÍCTOR VILLALOBOS COLLAO, General de Brigada Aérea (A), DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



Distribución en la página siguiente

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. CLUB AÉREO LAUTARO

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA, ZAS., AERÓDROMO LA ARAUCANÍA – TEMUCO, JEFATURA.

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES.

VVC/vip/jpm/cpa/ite 30052016